



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

ALEJANDRA PANI BARRAGÁN, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 9 FRACCIÓN X, 14 FRACCIONES VIII Y XXXVII Y 31 FRACCIONES I Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 7 Y 8 FRACCIONES I, II, X, XI, XII, XXVIII, XLVI Y XLVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, Y

DOCUMENTO CONSIDERANDO INFORMATIVO

Que el Programa Sectorial de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de la administración Pública Federal en su objetivo Prioritario 6 hace mención a la ciudadanía y Contraloría Social, como ente vinculatorio para la planeación, diseño e implementación de acciones y proyectos, con el propósito de que los programas de desarrollo social, entreguen beneficios y bienestar al pueblo, por tanto, es necesario acentuar la promoción e implementación de sistemas de control público abiertos y flexibles.

Que para gestionar la provisión de las tecnologías de la información necesarias para interactuar con Órganos Estatales de Control (OEC), dependencias federales y contralorías municipales, para compartir herramientas, capacitaciones, foros, comunicación abierta y transparente que permita fortalecer la Contraloría Social y la rendición de cuentas de las partes involucradas en el proceso. Así como generar espacios de comunicación, retroalimentación, evaluación de acciones y resultados de Contraloría Social con las distintas contrapartes para detectar problemáticas oportunamente e implementar prácticas de mejora.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su Capítulo Cuarto de la Participación Ciudadana, artículo 19, reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

población en lo individual y/o colectivo. Los poderes públicos y todas las autoridades en el ámbito de su competencia están obligados a respetar, garantizar y cumplir con los objetivos de los mecanismos de la participación ciudadana.

Que la participación ciudadana tendrá lugar en la planeación estatal y municipal en los términos previstos por la Ley. Así mismo, deberán establecer políticas públicas que fortalezcan la cultura participativa.

Que la Contraloría Social es un mecanismo de participación ciudadana, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias en materia de política social.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Que en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 31 fracción XIV faculta a la Secretaría de la Contraloría, en materia de Contraloría Social para promover, coordinar, diseñar e impartir capacitaciones a las personas beneficiarias y servidoras públicas en materia de ciudadanización y Contraloría Social, para el control y vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos en la ejecución de los programas de desarrollo social, obras, acciones y proyectos que implementa la federación, la administración estatal y los municipios, para prevenir, detectar y disuadir probables faltas administrativas y hechos de corrupción.

Que la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos en su artículo 4 fracción VI establece como un instrumento de acceso a la justicia en materia de transparencia y rendición de cuentas a través de la denuncia popular y la Contraloría Social. Así mismo, en su artículo 11 fracción X, se entenderá que la Contraloría Social es el mecanismo de los beneficiarios de los programas de manera organizada para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

Que en su Título Segundo en los artículos 82 y 83 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos expone el impulso de la Contraloría Social y sus funciones, las cuales engloban la solicitud de información, la vigilancia respecto al ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social.



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

Que para robustecer a la Contraloría Social y el combate a la corrupción en la gestión pública, propiciando la participación ciudadana en los programas estatales de desarrollo social a cargo de la administración pública estatal, en las actividades de seguimiento, supervisión y vigilancia de los mismos.

Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Poder Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre ellos y el Plan Estatal de Desarrollo; sin embargo, como es del conocimiento público el pasado 01 de octubre de 2024, conforme a la normativa constitucional se dio inicio de la presente Administración Pública Estatal, y siendo que de conformidad con el artículo 6 de la misma Ley, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, para su examen y opinión el Plan Estatal de Desarrollo; de lo que resulta evidente que dicho plan aún se encuentra en proceso de elaboración, por lo que para el asunto en particular, aún no es posible indicar dicha vinculación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social, a fin de que las Secretarías, Dependencias, Entidades y los Municipios responsables de ejecutar dichos programas, fomenten e impulsen la participación ciudadana en la vigilancia, seguimiento, supervisión y evaluación de los recursos públicos asignados a los mismos.



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

Artículo 2.- Obligatoriedad. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que tengan a su cargo la operación y ejecución de programas de desarrollo social estatales y, en su caso, para los Municipios, como instancias ejecutoras de los mismos, en términos de los convenios de coordinación que suscriban.

La promoción y operación de la Contraloría Social en los programas de desarrollo social estatales que sean apoyados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con recursos federales, se regirán por lo dispuesto en los Lineamientos Federales y Reglas de Operación correspondientes.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 3.- Glosario. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Actividades de Contraloría Social:** Aquellas que realizan los beneficiarios de los programas de desarrollo social estatales o cualquier interesado, orientadas a la vigilancia, seguimiento, supervisión y evaluación de los recursos asignados a dichos programas;
- II. **Actividades de difusión de la Contraloría Social:** Aquellas que realizan los servidores públicos de las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, para difundir entre los beneficiarios de programas de desarrollo social estatales la figura de la Contraloría Social;
- III. **Actividades de promoción de la Contraloría Social:** Aquellas que realizan los servidores públicos de las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, encaminadas a promover que entre los beneficiarios de los programas de desarrollo social estatales llevarán a cabo sus actividades de Contraloría Social;
- IV. **Instancia Ejecutora:** La Secretaría o entidad de la Administración Pública Estatal o Municipal que tiene a su cargo la ejecución directa del programa de desarrollo social estatal;
- V. **Instancia Normativa:** La Secretaría o entidad de la Administración Pública Estatal que tiene a su cargo el programa de desarrollo social estatal, y es responsable de vigilar el seguimiento de las actividades de promoción,



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

- difusión, capacitación y atención a quejas y denuncias de la Contraloría Social;
- VI. **Beneficiarios:** Las personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social estatales, que cumplen los requisitos de la normativa correspondiente;
 - VII. **Beneficios del programa:** Los apoyos, servicios, subsidios o acciones gubernamentales materia de los programas de desarrollo social estatales en favor de los beneficiarios;
 - VIII. **Comité de Contraloría Social, en adelante Comité:** Forma de organización social constituido por los beneficiarios de los Programas Estatales de Desarrollo Social, tendiente a realizar acciones de vigilancia, seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como el adecuado actuar de los servidores públicos responsables de ello;
 - IX. **Contraloría Municipal:** El órgano de la Administración Pública Municipal encargado del control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo;
 - X. **Contraloría Social:** Como el mecanismo de organización de la población beneficiaria, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social;
 - XI. **Coordinación Interinstitucional:** El mecanismo por el cual la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno se vincula con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal a efecto de que se lleven a cabo las actividades de promoción y operación de la Contraloría Social previstos en los presentes Lineamientos;
 - XII. **Secretarías, Dependencias y Entidades.** Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
 - XIII. **DGMGyCS:** La Dirección General de Mejora Gubernamental y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría;
 - XIV. **Herramientas de Contraloría Social:** Los diversos formatos y TICS a través de los cuales los miembros del Comité de Contraloría Social registran sus actividades, entre ellos, acta de integración del Comité, cédula de vigilancia, informe, solicitud de información, formato de quejas y denuncias y los demás que sean necesarios para tal efecto;

DOCUMENTO INFORMATIVO



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

- XV. **Información confidencial:** La relativa a las personas y sus datos personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, Base A y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la denominada con tal carácter por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable;
- XVI. **Información pública:** Todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable;
- XVII. **Lineamientos:** Directrices que establecen los límites dentro de los cuales han de realizarse ciertas actividades del sector público, así como las características generales que éstas deberán tener;
- XVIII. **Localidad:** Al núcleo de población urbana o rural, residente en una demarcación territorial que recibe los beneficios del programa de desarrollo social estatal;
- XIX. **OIC:** Órgano Interno de Control, a la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en las dependencias de la administración pública estatal y municipal, y con competencia para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos;
- XX. **Programa Estatal de Trabajo de Contraloría Social, en adelante por sus siglas PET:** Al Programa Estatal de Trabajo de Contraloría Social en programas de desarrollo social estatales, elaborado por la instancia ejecutora en coordinación con la Secretaría de la Contraloría, en el que se establece las actividades, los responsables, las metas, la unidad de medida y el calendario de ejecución para promover la Contraloría Social;
- XXI. **Queja:** A la expresión realizada por los beneficiarios de los programas de desarrollo social estatales que manifiesten una afectación en sus derechos respecto de la aplicación de los recursos públicos;
- XXII. **Reglas de operación:** Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa de desarrollo social estatal, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad, economía, honradez y transparencia;
- XXIII. **Secretaría:** Secretaría de la Contraloría, como Órgano Estatal de Control; y

DOCUMENTO INFORMATIVO



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

XXIV. **Vigilancia Ciudadana:** Cualquier ciudadano interesado en realizar actividades de Contraloría Social en los programas de desarrollo social estatales;

Artículo 4.- Reglas de operación de los programas de desarrollo social estatales. Las reglas de operación y los lineamientos de los programas sociales estatales deberán incluir un capítulo en el cual se establezca la forma en la que se realizará la promoción, y operación de la Contraloría Social en los mismos, en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 5.- Coordinación interinstitucional. Los titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal responsables de los programas de desarrollo social estatales, designarán por escrito ante la DGMGyCS a las personas servidoras públicas que serán los enlaces responsables de promover las actividades de Contraloría Social en dichos programas, quienes desempeñarán su encargo hasta en tanto sea designado un nuevo enlace.

Los titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que guarden relación con los programas de desarrollo social estatales, se podrá firmar de común acuerdo el Programa Estatal de Trabajo de Contraloría Social (PET) con el objeto de puntualizar y calendarizar las actividades de Contraloría Social.

Dadas las atribuciones de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Estado de Morelos (COEVAL) se trabajará de manera coordinada en las actividades de promoción, operación y seguimiento en materia de Contraloría Social.

Artículo 6.- Atribuciones insustituibles. Las actividades de Contraloría Social de ninguna forma y por ningún motivo sustituirán las atribuciones de la Secretaría o de los demás órganos internos de control competentes, en materia de control, fiscalización, investigación y sanción respecto de la aplicación y ejercicio de los recursos públicos destinados a los programas de desarrollo social estatales.

Artículo 7.- Aplicación de los Lineamientos. Los programas de desarrollo social estatales a los que aplican los presentes Lineamientos son aquellos:



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

- I. Que cuenten con reglas de operación o Lineamientos publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos;
- II. Que sean prioritarios para el desarrollo social y humano del Estado, conforme a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.
- III. Los que por su impacto social, cobertura, presupuesto asignado, características o población beneficiaria, determine la Secretaría que deban cumplir con los presentes Lineamientos. A tal efecto, la Secretaría deberá hacer del conocimiento a la instancia ejecutora dicha determinación, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha en que solicite se ~~deben~~ iniciar las actividades de promoción, difusión y operación de la Contraloría Social.

CAPÍTULO II PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 8.- Actividades de promoción y difusión. La instancia ejecutora, de conformidad con los presentes Lineamientos, realizarán las actividades de promoción, difusión y operación de la Contraloría Social en los programas sociales estatales a su cargo y la calendarización para su realización.

Artículo 9.- Obligaciones de la DGMGyCS. La DGMGyCS será responsable de:

- I. Capacitar y asesorar en la materia, a las instancias ejecutoras, así como a los demás interesados para la adecuada implementación de los presentes Lineamientos;
- II. Elaborar, difundir y actualizar el manual para la promoción, difusión y operación de la Contraloría Social en los programas sociales estatales;
- III. Llevar el control del registro de las acciones de promoción y difusión, así como las actividades de Contraloría Social realizadas por los Comités de Contraloría Social;
- IV. Dar seguimiento a la atención de quejas y denuncias recabadas por las autoridades normativas y ejecutoras o contralorías municipales, que deriven de las actividades de Contraloría Social realizadas;



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

- V. Promover la coordinación entre las instancias normativas, ejecutoras y las contralorías municipales para la implementación de los presentes Lineamientos;
- VI. Determinar la información básica que deberá contener el material de difusión de la Contraloría Social en los programas de desarrollo social estatales;
- VII. Verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, pudiendo emitir al efecto, las recomendaciones o acciones que resulten necesarias acorde a la normativa aplicable, y
- VIII. Las demás que establezcan estos Lineamientos y otras disposiciones legales en la materia.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 10.- Obligaciones de las instancias normativas y ejecutoras. Las autoridades normativas y ejecutoras serán responsables de:

- I. Publicar las reglas de operación de los programas sociales estatales a su cargo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos;
- II. Publicar por los medios institucionales disponibles el padrón de beneficiarios de los programas sociales estatales, atendiendo lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable;
- III. Difundir el manual específico de promoción, difusión y operación de la Contraloría Social para cada uno de los programas sociales estatales a su cargo;
- IV. Enviar a la DGMGyCS, durante el primer semestre del ejercicio, el listado de los programas sociales estatales a su cargo, así como sus reglas de operación;
- V. Proporcionar a los beneficiarios en forma clara, completa y a través del medio idóneo para éstos, como mínimo, la siguiente información pública relacionada con la operación del programa y sus reglas de operación o lineamientos, a fin de que puedan realizar sus actividades de Contraloría Social:
 - a) Derechos y obligaciones o corresponsabilidades de los beneficiarios;
 - b) Tipos de beneficios del programa social estatal a que tienen derecho;
 - c) Montos de los apoyos, servicios o subsidios a que tienen derecho los beneficiarios;



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

- d) Periodicidad de la entrega de los beneficios del programa social estatal;
- e) En su caso, el monto de alguna contraprestación que deban realizar los beneficiarios, y
- f) Medios e instancias para solicitar información del programa social estatal, así como para la presentación de quejas y denuncias relacionadas con el programa y el actuar de los servidores públicos.

La información a que se refiere la presente fracción deberá ser entregada por escrito a los beneficiarios en un lenguaje claro y sencillo al inicio de la operación del programa social estatal de que se trate y de acuerdo al programa de actividades de los mismos.

- VI. Constituir Comités de Contraloría Social, integrados por beneficiarios del programa social estatal o por otros interesados, que de manera voluntaria acuerden en formar parte de ellos, para la realización de acciones de Contraloría Social;
- VII. Entregar a los Comités de Contraloría Social, la información a que hace referencia la fracción V del presente artículo, así como la información pública del padrón de beneficiarios correspondiente a la localidad;
- VIII. Capacitar y asesorar a integrantes de los Comités de Contraloría Social o cualquier interesado en el correcto llenado y uso de las herramientas de Contraloría Social;
- IX. Recibir, atender, dar seguimiento y respuesta a las quejas y denuncias que deriven de las actividades de Contraloría Social;
- X. Difundir las actividades de Contraloría Social que estén realizando los Comités de Contraloría Social;
- XI. Brindar atención, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a su disposición presupuestal, a las propuestas de mejora a los programas sociales estatales que deriven de las actividades de Contraloría Social;
- XII. Resguardar la documentación que derive de las actividades de promoción, difusión y operación de la Contraloría Social realizadas, y
- XIII. Verificar el cumplimiento de las actividades de Contraloría Social que les corresponda realizar a los Comités de Contraloría Social.

Artículo 11.- Atribuciones de la Contraloría Municipal. Cuando los municipios asuman el carácter de autoridades ejecutoras, de conformidad con los Convenios de Coordinación, la Contraloría Municipal contará con las siguientes atribuciones:



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

- I. Verificar, en coordinación con la DGMGyCS, el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- II. Recibir, canalizar, dar seguimiento y en su caso, atender en el ámbito de sus respectivas competencias, las quejas y denuncias de los Comités de Contraloría Social turnadas por la DGMGyCS, con copia de la atención que se haya proporcionado a los mismos, y
- III. Las demás que se establezcan en los convenios de coordinación que celebren los municipios con las autoridades normativas y otras disposiciones legales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO III

COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 12.- Convocatoria. Las instancias normativas y/o ejecutoras, serán las responsables de convocar a los beneficiarios de los programas sociales estatales a una asamblea, a efecto de que entre los asistentes y de forma voluntaria constituyan el Comité de Contraloría Social.

Artículo 13.- Asamblea. La asamblea de beneficiarios de los programas sociales estatales se deberá llevar a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de inicio de las acciones con los beneficiarios, atendiendo a sus respectivos calendarios de operación.

En dicha asamblea las instancias normativas y ejecutoras deberán proporcionar a todos los asistentes la información a que se refiere la fracción V del artículo 10 de los presentes Lineamientos.

Artículo 14.- Integración de los Comités de Contraloría Social. Los Comités de Contraloría Social deberán estar integrados por un mínimo de tres beneficiarios de los programas sociales estatales, quienes tendrán el carácter de miembros del Comité.

En su integración deberá procurarse la participación de hombres y mujeres, y todos sus integrantes realizarán las acciones necesarias para el buen funcionamiento del Comité de Contraloría Social.



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

Artículo 15.- Constitución de los Comités de Contraloría Social. Se constituirá, al menos, un Comité de Contraloría Social por cada localidad en la que se ejecute un programa social estatal.

Un mismo Comité de Contraloría Social podrá realizar actividades de Contraloría Social respecto de varios programas sociales que se ejecuten en una misma localidad.

En una asamblea de beneficiarios se podrán constituir dos o más Comités de Contraloría Social siempre y cuando se asegure el adecuado desarrollo de la asamblea y se determine el o los programas que corresponde vigilar a cada uno de estos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 16.- Cargos honoríficos. Los cargos de los integrantes del Comité de Contraloría Social serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 17.- Otros interesados. Cuando existan integrantes de organizaciones de la sociedad civil, colegios de profesionistas, instituciones educativas o cualquier otro interesado en realizar actividades de Contraloría Social en los programas sociales estatales, estos podrán constituir Comités de Contraloría Social, sin perjuicio de los formados por los beneficiarios de los programas.

Artículo 18.- Acta de constitución del Comité. Las instancias normativas y/o ejecutoras a la que le corresponda, deberán constituir los Comités de Contraloría Social, y hará constar este acto mediante un acta por triplicado; un tanto del acta será para el Comité, otro tanto para la instancia ejecutora y el último deberá remitirlo a la DGMGyCS para su conocimiento.

Artículo 19.- Pérdida de la calidad de integrante del Comité. La calidad de integrante de un Comité de Contraloría Social se pierde por las siguientes causas:

- I. Por muerte;
- II. Por realizar acciones que vayan en perjuicio de la adecuada ejecución del programa social estatal que le corresponde vigilar;



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

- III. Por realizar acciones que vayan en perjuicio de las actividades de Contraloría Social;
- IV. Por renuncia, y
- V. Por acuerdo tomado en asamblea por la mayoría de los integrantes del Comité o de los beneficiarios del programa social estatal, por causa debidamente justificada.

Artículo 20.- Sustitución de integrantes del Comité. En los casos señalados en el artículo anterior, los integrantes del Comité de Contraloría Social, por acuerdo de la mayoría, deberán designar de entre los beneficiarios del programa social estatal o demás interesados, al integrante sustituto, debiendo notificar por escrito dicha sustitución a las instancias normativas o ejecutoras, según sea el caso, en un término de cinco días hábiles contados a partir de que sea designado el integrante sustituto.

La sustitución a que se refiere el párrafo anterior, sólo deberá informarse en el caso de que existan menos de tres integrantes del Comité de Contraloría Social originalmente constituido.

Artículo 21.- Vigencia del Comité. El Comité de Contraloría Social estará en funcionamiento a partir del momento de su constitución y finalizará cuando concluya la entrega de los beneficios del programa social estatal en cada ejercicio y haya realizado cuando menos una evaluación a éste.

Artículo 22.- Formas de sesionar. Considerando la vigencia del programa social estatal, los integrantes del Comité de Contraloría Social se reunirán ordinariamente de conformidad con el programa de actividades que los mismos establezcan y de manera extraordinaria cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Las decisiones del Comité de Contraloría Social deberán tomarse por acuerdo de la mayoría de sus integrantes y asentarse en el acta que se levante de cada reunión.

Artículo 23.- Atribuciones de Comités de Contraloría Social. Los integrantes de los Comités de Contraloría Social tendrán las siguientes atribuciones:



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

- I. Representar en su localidad a los beneficiarios del programa social estatal respecto del cual se haya constituido;
- II. Vigilar que los beneficios del programa social estatal cumplan las características establecidas en la normatividad que se expida para tal efecto;
- III. Vigilar que los recursos públicos asignados al programa social estatal no sean utilizados con fines político partidistas, de lucro o cualquier otro fin ajeno al beneficio previsto para este;
- IV. Solicitar a la instancia ejecutora, la capacitación, asesoría e información pública necesaria para realizar sus actividades de Contraloría Social;
- V. Remitir a la DGMGyCS o contraloría municipal de la localidad, las quejas y denuncias relacionadas con el programa social estatal respectivo, incluyendo las que les sean entregadas por otros beneficiarios o interesados, ante la probable existencia de irregularidades en la ejecución del programa social estatal objeto de vigilancia o del actuar de algún servidor público relacionado con el mismo;
- VI. Presentar ante la DGMGyCS, la instancia normativa y ejecutora o a la contraloría municipal, o ante cualquier otra autoridad competente las sugerencias de mejora que estimen pertinentes para la adecuada operación del programa social estatal objeto de vigilancia;
- VII. Informar a los demás beneficiarios del programa social estatal vigilado sobre sus actividades de Contraloría Social y el resultado de las mismas, promoviendo su participación;
- VIII. Informar a la DGMGyCS, la instancia normativa y ejecutora sobre el actuar indebido de alguno de sus integrantes;
- IX. Entregar a la instancia ejecutora los diversos formatos o cualquier documento a través de los cuales hayan registrado sus actividades de Contraloría Social, y
- X. Participar en la evaluación del programa social estatal vigilado, de las autoridades participantes en el mismo, así como de las acciones de promoción y difusión de la Contraloría Social.

Artículo 24.- Limitaciones para los miembros del Comité. Los miembros del Comité no podrán:

- I. Impedir de cualquier forma la ejecución del programa social estatal vigilado;



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

- II. Solicitar a la instancia ejecutora del programa social estatal, se beneficie a personas no consideradas en el mismo y que no cumplan con los requisitos de éste, y
- III. Solicitar a los beneficiarios del programa social estatal, a cualquier otra persona o autoridad el pago de alguna prestación en dinero o en especie por las actividades de Contraloría Social realizadas o por cualquier otro concepto.

CAPÍTULO IV

CAPACITACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 25.- Capacitación al Comité. La instancia normativa y la Secretaría, serán las responsables de capacitar a los integrantes del Comité de Contraloría Social a fin de proporcionarles los conocimientos y herramientas necesarias para desempeñar adecuadamente sus actividades de Contraloría Social.

Artículo 26.- Temática de la capacitación. La capacitación a que se refiere el artículo anterior se basará principalmente en:

- I. La explicación de la información a que se refiere la fracción V del artículo 12 de los presentes Lineamientos;
- II. Los objetivos, alcances y beneficios de las actividades de contraloría social;
- III. Los medios y autoridades para recibir quejas y denuncias, y
- IV. El adecuado uso, llenado y entrega de las herramientas de Contraloría Social.

Artículo 27.- Distribución de las herramientas de Contraloría Social. La instancia normativa y ejecutora, deberán proporcionar a los Comités de Contraloría Social los formatos de las herramientas de Contraloría Social durante la capacitación.

CAPÍTULO V

OPERACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 28.- Actividades de Contraloría Social. Los integrantes del Comité de Contraloría Social realizarán actividades de vigilancia, seguimiento y evaluación,



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

respecto de la ejecución del programa social estatal para el cual fueron constituidos, a través de:

- I. Visitas físicas de vigilancia en el lugar de entrega de los apoyos;
- II. Verificación de los padrones de beneficiarios de la localidad;
- III. Verificación física de que los beneficios del programa social estatal cumplen con la calidad, cantidad y tiempos de entrega establecidos por el mismo;
- IV. Reuniones con los beneficiarios para conocer la operación del programa social estatal, y
- V. Cualquier otra actividad que se acuerde con las autoridades normativa y ejecutora que permita verificar la correcta ejecución de los programas sociales estatales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Los Comités de Contraloría Social procurarán asegurar la participación de la mayoría de sus integrantes en la ejecución de las actividades de contraloría social, emitiendo recordatorios con anticipación a la fecha en que se desarrollen las acciones de vigilancia.

De toda actividad de Contraloría Social realizada por el comité de contraloría social, se deberá dejar constancia, a través del llenado y entrega de las herramientas de contraloría social, pudiendo incluir evidencia fotográfica.

Artículo 29.- Validez de las acciones de vigilancia. Las acciones de vigilancia serán válidas cuando las realice al menos uno de los integrantes del Comité de Contraloría Social. En caso de que asistan dos o más, los acuerdos serán tomados por mayoría de votos.

CAPÍTULO VI HERRAMIENTAS DE CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 30.- Herramientas de Contraloría Social. La DGMGyCS, determinará la información mínima que deberán contener los formatos a que se refiere el presente capítulo, para que los Comités de Contraloría Social los utilicen para llevar a cabo sus actividades, cuyo contenido atenderá a las particularidades de cada programa social estatal.



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

En ningún caso, las herramientas de Contraloría Social podrán ser requisitadas, llenadas o alteradas por servidores públicos, quienes tampoco podrán inducir su contenido a los comités de contraloría social.

La instancia ejecutora deberá conservar las herramientas de Contraloría Social elaboradas por los Comités de Contraloría Social y deberá proceder de conformidad con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 10 de los presentes Lineamientos.

Artículo 31.- Informe Final. Los Comités de Contraloría Social deberán registrar sus actividades de Contraloría Social a través del Informe de Comité en los formatos que les sean proporcionados para tal efecto.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 32.- Solicitudes de información. Los Comités de Contraloría Social podrán solicitar la información pública adicional del programa social estatal que estimen conveniente, a través del formato que les sea proporcionado para tal efecto, mediante escrito libre o por algún medio electrónico.

Artículo 33.- Reporte Ciudadano. Los Comités de Contraloría Social deberán presentar sus quejas y denuncias en el formato así denominado, mediante escrito libre, vía telefónica o por algún medio electrónico.

Las quejas y denuncias deberán ser entregadas a la brevedad posible a la instancia ejecutora, a la DGMGyCS o a la contraloría municipal para su recepción, canalización, atención, seguimiento o respuesta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 34.- Programas de trabajo. Los Comités de Contraloría Social deberán contar con un programa de trabajo en el que se establezca la periodicidad de sus acciones de Contraloría Social, atendiendo a la duración del programa social estatal vigilado.

Artículo 35.- Entrega de las herramientas de Contraloría Social. Los Comités de Contraloría Social deberán entregar a la instancia ejecutora del programa social estatal, los formatos de Contraloría Social debidamente requisitados, con la periodicidad que éstas les señalen.



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

Los Comités de Contraloría Social siempre deberán conservar una constancia de la entrega de los formatos de Contraloría Social a que se refieren los presentes Lineamientos, mismos que deberán contar con la fecha, el nombre y firma del servidor público responsable del programa social estatal que lo recibe.

CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 36.- Seguimiento de las actividades de Contraloría Social. Las instancias normativas y ejecutoras, integrará un expediente por cada Comité de Contraloría Social, que contendrá copia de los formatos y evidencias elaboradas por éste, para la constatación de su funcionamiento.

Artículo 37.- Recopilación de información. La instancia ejecutora será responsable de solicitar a los Comités de Contraloría Social, la información sobre la promoción, difusión y operación de la Contraloría Social realizada en los programas sociales estatales a su cargo.

Artículo 38.- Visitas de verificación. La instancia normativa en conjunto con la DGMGyCS. Deberá realizar reuniones con los Comités de Contraloría Social constituidos en sus programas sociales estatales, a fin de verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 39.- Verificación del cumplimiento de los Lineamientos. La DGMGyCS, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 40.- Sanciones por incumplimiento a los Lineamientos. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades normativas y ejecutoras de los programas sociales estatales, contarán con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para realizar las actividades de promoción, difusión y operación de la contraloría social. Dicho plazo también aplicará en los supuestos del artículo 9 fracción III de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones legales de igual o inferior rango jerárquico que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**ALEJANDRA PANI BARRAGÁN
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**